



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 4282021-GM-MPC

Cajamarca, 30 DIC 2021

VISTOS:

El Expediente N° 63038-2020; Informe N° 081 – 2021 – OI-PAD-MPC de fecha 20 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

LIVIA FRANCESCA LINARES CHÁVEZ

- DNI N° : 47009031
- Cargo : Cotizador
- Área/Dependencia : Unidad de Logística y Servicios Generales
- Periodo Laboral : Del 04 de mayo del 2016 hasta el 31 de marzo del 2017
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Situación laboral : Vínculo concluido con la Entidad.

ANTECEDENTES:

Con Resolución de Órgano Sancionador N° 202-2021-OS-GM-MPC, de fecha 19 de noviembre de 2021, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, resuelve en el Artículo Segundo: REMITIR una copia de la presente resolución al Gerente Municipal a fin de que Declare la Prescripción del Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el extremo de los hechos que corresponden al Cálculo de Valor referencial N° 00065 Adjudicación sin procedimiento, consolidado N° 167 emitido el 29 de febrero del 2016 realizado por la servidora Livia Francesca Linares Chávez, toda vez que desde la comisión de la falta y la fecha en que tomó conocimiento la Entidad de los hechos cometidos el 29 de febrero del año 2016, expuestos mediante Oficio N° 314-2019-MPC-OCI, han transcurrido más de 3 años para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, habiendo sido informados estos hechos recién el 25 de julio del 2019.

SOBRE EL PLAZO DE INICIO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS:

Se observa que los hechos imputados a la servidora Livia Francesca Linares Chávez, corresponden al 29 de febrero de 2016, fecha en la cual emite el Cálculo de Valor referencial N° 00065 Adjudicación sin procedimiento, consolidado N° 167; en ese sentido, tomando en cuenta los plazos de prescripción establecidos en el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", que a la letra dice: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por el Titular de la Entidad o la que haga sus veces", asimismo, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad; es decir, el plazo de un (1) año





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido, por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años.

De lo antes descrito, se advierte que los hechos materia de análisis ocurrieron el 29 de febrero de 2016, habiendo transcurrido más de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, hasta que el Jefe del Órgano de Control Institucional puso de conocimiento de la Entidad los presentes hechos, esto es, tenía hasta el 28 de febrero de 2019 para informar sobre la presunta comisión de la falta, pero los informó de manera posterior el 25 de julio de 2019, según sello de recepción obrante a folios (5), en consecuencia, ha operado la prescripción respecto de los hechos imputados a la servidora, mismos que corresponden al Cálculo de Valor referencial N° 00065 Adjudicación sin procedimiento, consolidado N° 167 emitido el 29 de febrero de 2016.

De la revisión de lo actuado

Fecha de Ocurrencia de hechos	Periodo de prescripción según Ley N° 30057	Fecha de Prescripción	Fecha de comunicación de hechos a la MPC
Hasta el 29 febrero de 2016	Tres (03) años	29 de febrero de 2019	25-julio-2019
OBSERVACIÓN	La comunicación realizada al señor alcalde se ha realizado cuando los hechos ya se encontraban prescritos.		

DEL TITULAR DE LA ENTIDAD QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN:

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala en su literal j): "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que **el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente**". (Negrita y cursiva agregados)

En atención al precepto legal citado, el artículo 97°, numeral 97.3 del D.S. N° 004-2014-PCM "Reglamento de la Ley del Servicio Civil" y numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" precisan que la máxima autoridad de la Entidad declara de oficio o a pedido de parte la prescripción; es decir, en el caso de la Municipalidad Provincial de Cajamarca corresponde al Gerente Municipal declarar la prescripción de la presente investigación.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en el extremo que corresponden al Cálculo de Valor referencial N° 00065 Adjudicación sin procedimiento, consolidado N° 167 emitido el 29 de febrero de 2016 realizado por la servidora Livia Francesca Linares Chávez, toda vez que desde la comisión de la falta y la fecha en que tomó conocimiento la Entidad mediante Informe de Auditoría N° 046-2017-2-0368 del 25 de julio del 2019, han transcurrido más de 3 años para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, ello en virtud a lo acotado en el presente acto resolutivo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR que la aplicación del principio retroactivo en los plazos de prescripción dispuestos en la Ley del Servicio Civil no genera responsabilidad alguna de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios ni de quienes actuaron como Órgano Instructor y/o Sancionador, estando a que las presuntas conductas infractoras fueron comunicadas cuando las acciones de deslinde de responsabilidades ya habían prescrito.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la investigada en su domicilio real ubicado en Jr. El Progreso F - 10 - Urb. Ramón Castilla - Cajamarca.

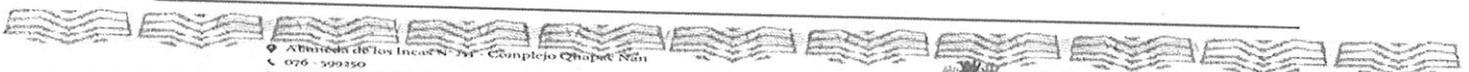
REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

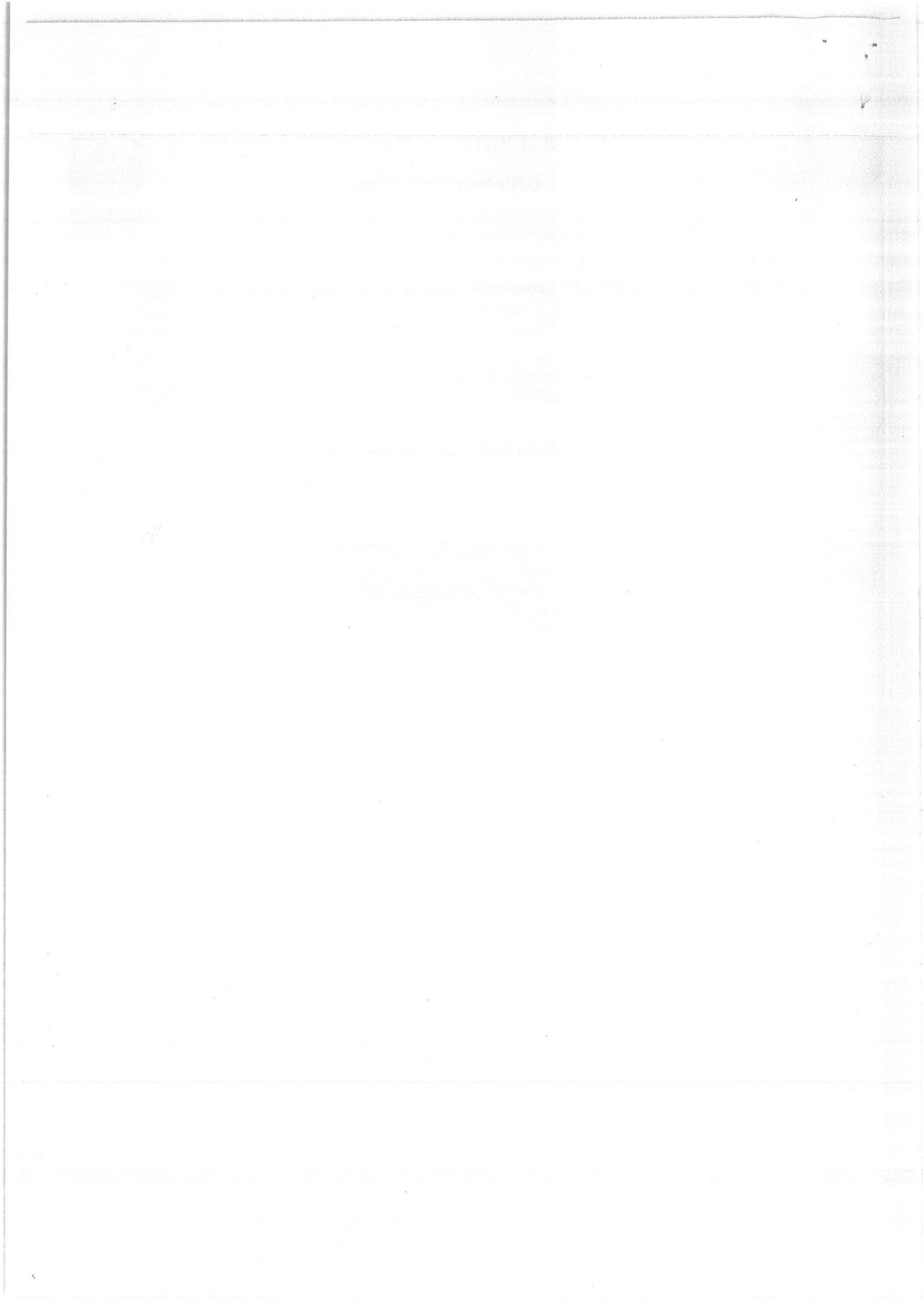


Municipalidad Provincial de Cajamarca
[Signature]
DCC Ricardo Azahuanche Oliva
GERENTE MUNICIPAL



STPAD.F.JDP







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 017-2022-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 286-2021-OS-PAD-MPC. (30/12/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **CHALAN MARTINEZ HÉCTOR RUBÉN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **Av. Juan Miguel Rosell B-12-Cajamarca.**
2. **Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**
3. **Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhacac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:/ 01 /2022 Hora:.....

5. **Observaciones:**

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 286-2021-OS-PAD-MPC. (06 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:	Fecha...../ 01 /2022 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 01 /2022.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN:: del .../ 01 /2022.

OBSERVACIONES: